

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las quince horas con dieciocho minutos del cuatro de enero de dos mil veintidós.

Por recibido el correo electrónico de las 15:49 horas remitido a esta Unidad el 3/1/2021, por la Sección de Investigación Profesional de la Corte Suprema de Justicia, con memorando referencia SIP-01-UAIP-2022, de fecha 3/1/2021, suscrito por el Jefe de la Sección antes mencionada y cuadro que contiene datos estadísticos.

Considerando:

I. I. El 14/12/2021 el peticionario de la solicitud de información 603-2021, solicitó vía electrónica:

“Número de abogados autorizados a la fecha por cada departamento del país. Deberá detallar cuántos activos, suspendidos e inhabilitados”.

2. El 15/12/2021 se emitió resolución con referencia UAIP/603/RPrev/1540/2021(2), en la cual, se previno al usuario: “... En atención a las consideraciones expuestas (...) que la solicitud de información se compone de dos requerimientos a saber: uno, el número de abogados autorizados a la fecha y dos, el detalle de activos, suspendidos e inhabilitados. Sobre el segundo requerimiento, es preciso que el peticionario delimite el período sobre el cual debe buscarse la información, ya que debe partirse desde un punto en el tiempo para determinar el plazo de respuesta de conformidad con el art. 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública...”.

3. En consecuencia, el ciudadano subsanó la mencionada prevención dentro del plazo correspondiente, en los siguientes términos:

“... No se trata de 2 requerimiento diferentes, simplemente en una sola estructura se puede detallar a este día, a manera de ejemplo: No. Departamento Autorizados Activos Suspendidos Inhabilitados 1 San Salvador 3,000 2,500 300 200 2 Santa Ana 1,500 1,200 150 150”.


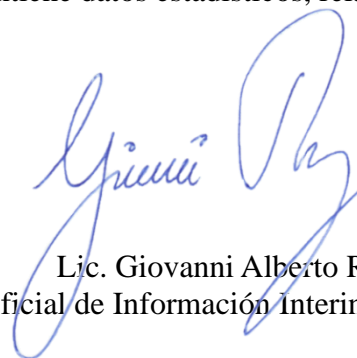
4. Por consiguiente, el 16/12/2021 se pronunció resolución con referencia UAIP/603/RAdm/1543/2021(2), en la cual, se tuvo por subsanada la prevención, se admitió la solicitud, se requirió la información a la Sección de Investigación Profesional de la Corte Suprema de Justicia, mediante memorando con referencia UAIP/603/1317/2021(2).

II. En virtud de lo anterior, y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar al solicitante el memorando con referencia SIP-01-UAIP-2022 y cuadro que contiene datos estadísticos, relacionados al inicio de la presente resolución.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y artículos 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Entrégase* al señor XXXXXXXX, el memorando con referencia SIP-01-UAIP-2022 y cuadro que contiene datos estadísticos, relacionados al inicio de esta resolución.

2. *Notifíquese.*



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.